



ESTATUTOS

Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Ramiro de Maeztu

TITULO PRIMERO

Denominación, Fines, Actividades, Domicilio, Duración, Personalidad Jurídica y Ámbito Territorial.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de "Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio de Educación Infantil y Primaria Ramiro de Maeztu de Madrid" se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Colegio de Educación Infantil y Educación Primaria Obligatoria "CEIP Ramiro de Maeztu", al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes. La Asociación está constituida como Asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines y actividades.

Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres y/o representantes legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión educativa del centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el Control y Gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Solicitar la representación y participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares del Centro.
- f) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- g) Promover actividades para la formación de los padres y su integración en el proceso educativo.
- h) Las derivadas de las relaciones entre los diversos estamentos del Centro: Padres, Profesores y Alumnos.
- i) Promover y divulgar las acciones necesarias para el constante desarrollo de la calidad de la enseñanza que contribuyan al perfeccionamiento de una educación integral de los/as alumnos/as dentro de un contexto que potencie una escuela financiada con fondos públicos, laica, pluralista, científica, humanista, no sexista y democráticamente gestionada.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Serrano nº 127.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.



Artículo 5. Duración.

La duración de esta Asociación es ilimitada. No obstante podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. (Art. 35)

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de esta Asociación se extiende a la Comunidad de Madrid.

TITULO SEGUNDO

Los Asociados.

Artículo 7. Requisitos para asociarse.

Podrán ser socios de la Asociación todos los padres, madres o representantes legales, mayores de edad, de los alumnos matriculados en el Centro escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten los estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho al voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte integrante.
- b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Tomar parte en las actividades promovidas u organizadas por la Asociación.
- e) Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
- f) Elevar o sugerir propuestas a la Junta Directiva.
- g) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- h) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- i) A ser informados periódicamente, por parte de sus representantes electos, de los asuntos y decisiones adoptadas en el Consejo Escolar.
- j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. El Presidente se reserva el derecho de admisión con el fin de salvaguardar el desarrollo del orden del día.

Artículo 9. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos. Participar en las actividades organizadas por la Asociación. Esta será de forma desinteresada sin percibir, directa o indirectamente, ningún tipo de remuneración.
- b) Cumplir los acuerdos tomados por los Órganos de la Asociación.
- c) Contribuir a su mantenimiento con las cuotas que se acuerden.



- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Notificar por escrito los cambios de domicilio y/o teléfono de cualquiera de los padres.
- f) Proponer el debate a la Junta Directiva y /o en la Asamblea de aquellas cuestiones que sean de interés.

Artículo 10. Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

- 1) Por voluntad del interesado.
- 2) Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos de la Asociación.
- 3) Por la terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar.

Artículo 11. Procedimiento para la expulsión de un asociado.

Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los Estatutos y Acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en la que señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente. La Junta Directiva propondrá la decisión pertinente. Si optara por la expulsión, la presentará a la próxima Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio si lo solicitase, votará la propuesta.

TITULO TERCERO

Órganos de la Asociación.

Artículo 12. Órganos.

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Las Comisiones de Trabajo

TITULO CUARTO

Asamblea General

Artículo 13. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14. Reuniones.

Se convocará con carácter ordinario dos veces al año, una en el primer trimestre y otra en el tercer trimestre del curso escolar. Dichas convocatorias serán obligatorias.

Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sean necesarias. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de la misma, o por un 5% de los asociados que deberán unir



a la petición de convocatoria el orden del día que proponen. Se entenderá convocada la Asamblea cuando reunidos todos los socios, decidan llevarla a cabo.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingresos, gastos y balance del año precedente.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Examen y aprobación de la programación de otras actividades organizadas por el APA.
- e) Elección y renovación de la Junta Directiva.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobación para constituirse o ingresar en una federación de Asociaciones.
- h) Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la asociación.
- i) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Art. 2.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de estatutos.

Artículo 17. Convocatorias.

Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por escrito con una semana de antelación, a no ser que surjan temas de urgente necesidad, en cuyo caso podrán ser convocadas con setenta y dos horas de antelación.

En la convocatoria se hará constar: lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas en 1ª convocatoria, presentes o representados, un 15% de los socios de la Asociación, y en 2ª convocatoria, media hora más tarde, un 7%.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.



TITULO QUINTO

Junta Directiva

Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- b) Presentar la Memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- g) Convocar la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, todos con voz y con voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán elegidos previa presentación de una lista con, al menos, cuatro miembros por la Asamblea General. El número de Vocales podrá variar previa aprobación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 21. Asistencia de especialistas a las reuniones.

A las reuniones de Junta Directiva podrán acudir las personas especialistas en alguna materia que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma, tendrán voz pero no voto.

Artículo 22. Elección y revocación.

Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General.

Artículo 23. Duración.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 24. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por el Presidente por propia iniciativa o bajo petición de un 30% de los miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se celebrarán las votaciones que fueran necesarias con un máximo de tres. Si no se lograra tomar un acuerdo, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo caso urgente, en que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros, y tomar las decisiones oportunas pero poniéndolo en conocimiento, lo más pronto posible, al resto de sus miembros.



Artículo 25. Sustitución de miembros.

En caso de vacante del Presidente recaerá necesariamente en el Vicepresidente. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros puestos, ésta será cubierta por un miembro de la Junta Directiva por acuerdo de sus miembros.

Artículo 26. El Presidente.

Será competencia del Presidente:

- a) Representar a la Asociación tanto jurídica como extrajurídicamente.
- b) Convocar y presidir en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea general y la de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmando las actas con el Secretario.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 27. El Vicepresidente.

Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 28. El Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un registro general de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las Actas de la Asamblea general y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 29. El Tesorero.

Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la caja.
- c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería conjuntamente con el Presidente.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, estado económico y presupuesto de la Asociación.



Artículo 30. Los Vocales.

Es competencia de los Vocales:

- a) Presidir y dirigir las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b) Sustituir en caso necesario a los cargos de la Junta directiva, excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.

Artículo 31. Las comisiones de trabajo.

Las comisiones desarrollarán un determinado proyecto que previamente haya sido aprobado por la Junta Directiva. Estarán presididos por un padre o madres designado por el Presidente de la Asociación y ratificado por la Junta Directiva, a la que representará en las sesiones de trabajo y cuya misión será la de coordinar los trabajos de las mismas.

TITULO SEXTO

Régimen de financiación, contabilidad y documentación.

Artículo 32. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

En el momento de constituir la Asociación carece de patrimonio fundacional. El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de agosto.

Artículo 34. Recursos económicos.

Los recursos de la Asociación consistirán:

- a) En las cuotas de los socios, que serán determinadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc., que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas o por personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Responsabilidad económica.

De los compromisos de la Asociación responde ésta con todos sus bienes y derechos, sin que pueda exigírsele responsabilidad económica a los socios que la componen.

TITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación.

Artículo 36. Disolución.

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos se disolverá:



- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea general Extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes.
- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.

Artículo 37. Liquidación.

La Asamblea General extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, deberá nombrar una comisión liquidadora, la cual llevará a cabo la liquidación. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente deberán entregarse a una Asociación o Federación que tenga el mismo objetivo social que ésta, y que será designada en la Asamblea que acuerde la disolución.

Los Liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.